

José Rufin Echenique Presidente de la República
del Perú.

Por cuanto entre la República del Perú y la de Venezuela se celebró en la ciudad de Lima el día veinticinco de julio de este año, por los respectivos Ministros Plenipotenciarios el siguiente convenio y transacción definitiva sobre la parte que corresponde a Venezuela en la deuda del Perú a la antigua República de Colombia:

La República del Perú y la República de Venezuela debiendo transijir equitativamente y arreglar de un modo definitivo la deuda que la primera contrajo por los auxilios que le prestó la antigua República de Colombia en la guerra de la Independencia: atendiendo a la división actual de Colombia en tres repúblicas, y a que en la distribución que celebraron de sus acreencias y responsabilidades por la Convención de veinte y tres de diciembre de mil ochocientos treinta y cuatro, canjeada en siete de febrero de mil ochocientos treinta y ocho, se asignaron a Venezuela veinte y ocho y medio céntimos de la acreencia total contra el Perú; y atendiendo, en fin, a que sin embargo de haberse dado a la Nueva Granada por los tres gobiernos la comisión de gestionar en nombre de todos por esta acreencia, por el acuerdo celebrado en diez y ocho de noviembre de mil ochocientos treinta y ocho, posteriormente

se ha hecho saber al Gobierno del Perú, por los ministros de Venezuela y de Nueva Granada acreditados en Lima, y por disposición de sus gobiernos, que la República de Venezuela ha reasumido su propia representación por la parte mencionada que le corresponde en la acreencia colombiana contra el Perú, cesando la gestión del Gobierno de la Nueva Granada en el interés de Venezuela; por tanto, en vista de todos estos documentos y traídas a consideración todas las negociaciones anteriores habidas sobre este negocio entre el Perú y los Agentes públicos encargados de gestionar anteriormente por esta acreencia de Colombia, los presentes Ministros Plenipotenciarios a saber: por la parte del Perú el Ministro de Relaciones exteriores Don José Manuel Firado y por la de la República de Venezuela Don Lucio Pulido, habiendo examinado sus plenos poderes y encontrado los bastantes y en debida forma, han convenido poner termino á este asunto por medio de una transacción definitiva de la acreencia colombiana en la parte correspondiente á la República de Venezuela, por los veinte y ocho y medio centésimos que en dicha acreencia le pertenecen. Para ello se ha tenido en

consideracion, ademas del deseo del Gobierno de Venezuela, la dificultad de llegar a un termino por el medio de la liquidacion por comisionarios de ambos gobiernos, prescrito en el tratado de veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos veinte y nueve, siendo este trabajo complicado y habiendose encontrado nuevas dificultades en los años transcurridos. Asi mismo no habiendose perfeccionado por la parte del Gobierno de la Nueva Granada el convenio que se celebró en Lima en once de noviembre de mil ochocientos cuarenta y ocho para someter al arbitraje de Chile este asunto de la deuda colombiana, ni habiendo solicitado dicho Gobierno la anuencia del de Chile, se ha debido considerar como sin efecto esta tentativa de arreglo, y por tanto se procede a la ya enunciada transaccion, arreglo y pago definitivo en los terminos siguientes:

Primero: La Republica de Venezuela se da por satisfecha de la parte que le corresponde en la deuda del Perù a la antigua Colombia, mediante el pago de la cantidad de ochocientos cincuenta y cinco mil pesos computados en moneda peruana, y como valor absoluto y total de los veinte y ocho y medio centésimos que, como

parte integrante que fue de la de Colombia le corresponden en la acreencia de esta República contra la del Perú por los auxilios que le prestó en la guerra de la Independencia, según la convención para el arreglo de los asuntos fiscales de Colombia, celebrada en mil ochocientos treinta y ocho, de que se ha hecho referencia; y la República del Perú reconoce y se obliga a pagar a la República de Venezuela la expresada cantidad de ochocientos cincuenta y cinco mil pesos, en moneda peruana, por el valor de los dichos veinte y ocho y medio centésimos que le corresponden como parte integrante que fue de la República de Colombia.

Segundo: Los ochocientos cincuenta y cinco mil pesos a que se refiere el artículo primero, serán satisfechos por la República del Perú de la siguiente manera, a saber: se entregará desde luego, al firmarse este convenio, al Ministro Plenipotenciario de Venezuela, en virtud de tener también poder al efecto, la cantidad de ciento cincuenta mil pesos. Se pondrá a disposición de la República de Venezuela ciento cincuenta y cinco mil pesos en primeros de marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro: - doscientos mil pesos en primeros de diciembre del mismo año mil ochocientos cincuenta

y cuatro: — doscientos mil pesos en primero de agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco; y ciento cincuenta mil pesos, que completan la suma adeudada, en primero de diciembre del propio año mil ochocientos cincuenta y cinco.

Tercero: Los ciento cincuenta mil pesos entregados al contado, se aplicarán — en el caso no esperado de no ser aprobado este convenio — como una anticipación hecha a Venezuela en parte de pago de lo que definitivamente llegare a corresponderle en cualquier arreglo que se hiciera en tal caso sobre la deuda colombiana, en razón de lo veinte y ocho y medio centésimos que le pertenecen.

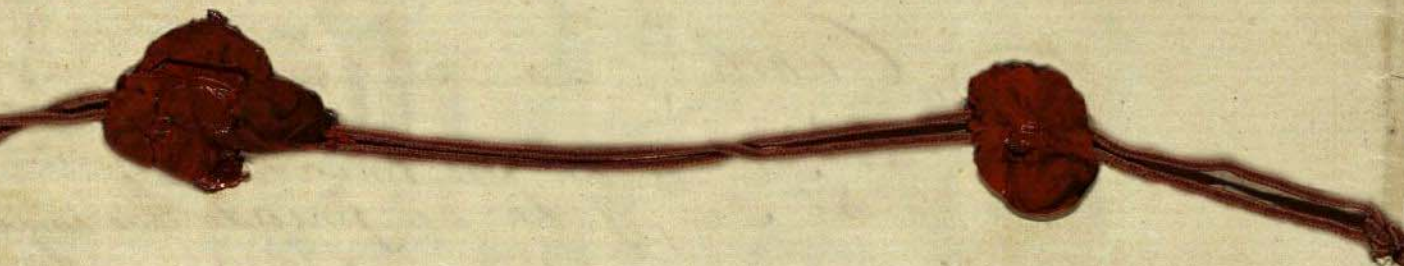
Cuarto: La República de Venezuela declara no tener otro derecho ni crédito pendiente contra la del Perú, y da por fonecido todo cargo por razón de servicios hechos al Perú en la guerra de la Independencia, y gastos y haberes del Ejército de Colombia, reconociendo no tener crédito ninguno contra el Perú, fuera de la cantidad de ochocientos cincuenta y cinco mil pesos a que se refiere este convenio.

Quinto: Este convenio será aprobado por los respectivos gobiernos y las ratificaciones

canjeadas en Lima en el término de un año contado desde la fecha, o antes si fuere posible; en fe de lo cual los Ministros Plenipotenciarios lo han firmado y sellado. Que es hecho en Lima el día veinte y cinco de julio del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y tres.

Juan Manuel Torales

Lucas Pulido



Lima Julio 27 de 1853

Cometase este convenio a la aprobación del Congreso, conforme a la atribución 16 del artículo 87 de la Constitución

Juan Manuel Torales

Lucas Pulido

Juan Manuel Torales

Por tanto y habi-

endo el Congreso aprobado este convenio el diez
y siete del presente mes; en uso de las facultades
que la constitucion de la Republica me concede, he
venido en aceptarlo, aprobarlo y ratificarlo
teniendolo como ley del Estado y comprometiendo
para su observancia el honor nacional.

En fe de lo cual firmo la presente
ratificacion, sellada con el sello de la Republica,
y referendada por el Ministro de Estado
del despacho de Relaciones exteriores en Lima
a veinte y dos de noviembre del año del Señor
de mil ochocientos cincuenta y tres.

Jos Rufino
Echagüe